

El Bolsón, 12 de febrero de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**RICCIARDI, LUIS ALBERTO Y OTROS C/ ELIDORO, CONSTANCIO Y OTROS S/ ORDINARIO (MENSURA, DESLINDE, AMOJONAMIENTO Y SUBDIVISION DE INMUEBLE)** (Exp. n° **EB-00562-C-0000**) de los que:

RESULTA:

Con fecha 23/12/25 se presentan los Dres. Carlos Suarez y Germán Corbella, Defensores Oficiales, letrados patrocinantes de la señora Lidia Aguila, solicitando se dicte medida cautelar de prohibición de innovar a fin que los ocupantes individualizados en el mandamiento de constatación obrante en el movimiento I0030, se abstengan de realizar actos turbatorios (cortar y colocar alambrados, solicitar servicios, realizar construcciones, ampliar las existentes, dejar restos de poda sobre los accesos, soltar animales de granja en cuanto transgredan los límites provisorios, entre otros) sobre la fracción mayor indivisa del inmueble objeto de autos, hasta tanto se proceda a la mensura y deslinde, objeto de la presente causa y asimismo se proceda a ordenar anotación de litis a fin de publicitar la existencia de un litigio sobre el bien objeto de autos.

Sostienen en una presentación anterior de fecha 14/11/25 que su asistida les ha manifestado que existen actos turbatorios en el ejercicio de su posesión, los que afectan la convivencia. Refirió además situaciones de maltrato verbal. Indicó que habitualmente se arrojan ramas en su terreno y que ingresan en su porción de terreno animales provenientes de los ocupantes linderos, por otra parte manifiesta su preocupación por la creciente ocupación de la fracción mayor.

Respecto a los requisitos de admisibilidad para el dictado de las medidas cautelares señalan, en cuanto a la verosimilitud del derecho la misma surge evidente de las constancias de autos, no solo la eventual afectación de los derechos hereditarios, sino la evidente turbación a la posesión hereditaria que detenta la Sra. Águila, quien ha sido reconocida como heredera en la sucesión de Elidoro Constancio. Consecuentemente se encuentra legitimada para realizar las acciones tendientes a la conservación del acervo sucesorio. Respecto al peligro en la demora afirman que resulta evidente que la falta de adopción de las medidas peticionadas podrían afectar gravemente los derechos hereditarios de su asistida y su porción legítima, provocando un daño irreversible al

acervo sucesorio. En cuanto a la contracautela señalan que la señora Águila se encuentra exenta de caución por intervenir el Ministerio Público, por lo que cuenta con beneficio de litigar sin gastos.

Fundan en derecho y citan jurisprudencia que entienden aplicable al caso.

Y CONSIDERANDO:

1°) Que las medidas cautelares constituyen un medio tendiente a asegurar el cumplimiento de las resoluciones cuando, antes de incoarse el proceso o durante su curso, una de las partes demuestre que su derecho es prima facie verosímil y que existe peligro de que la decisión jurisdiccional sea cumplida. (Cfr. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Roland Arazi Jorge Rojas, Tomo I, Medidas Cautelares, 3° Edición, Ed. Rubinzal-Culzoni, página 933 y ss).

Conforme lo establece el artículo 177 del CPCC podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, debiendo acreditarse los presupuestos previstos para su procedencia

En particular, la prohibición de innovar está prevista en el art. 212 del CPCC. debiendo acreditarse los presupuestos previstos para su procedencia:

- a) la verosimilitud del derecho invocado, que consiste dar apariencia de razón fundada o credibilidad ("fomus boni iuris" o humo de buen derecho) y se obtiene analizando los hechos invocados con las demás circunstancias que rodean la causa;
- b) el peligro en la demora, supone la existencia de un riesgo cierto de que -de no adoptarse la medida cautelar- pueda producirse un daño irreparable por la posibilidad de que la sentencia que se dicte en el futuro acerca de la cuestión de fondo resulte ilusoria porque no pueda ser ejecutada;
- c) la contracautela, es el reaseguro del sujeto pasivo de la medida cautelar, respecto a los daños hipotéticos que podrían surgir si se ordena sin derecho.
- d) Por último, las medidas cautelares solicitadas requieren además de la concurrencia de los presupuestos genéricos, uno específico que es que la cautela no pueda obtenerse por medio de otra medida precautoria.

Debo verificar en consecuencia si se cumplen los recaudos de ley.

Verosimilitud del derecho: se tiene por configurada por el objeto del proceso y la situación en que se encuentra la solicitante respecto del inmueble sujeto a solicitud de mensura y deslinde.

El peligro en la demora puede evidenciarse a partir del relato de los hechos puestos en conocimiento, respecto de las molestias e intromisiones que sufre la señora Águila, así

como del circunstancia de que el inmueble objeto de la presente se encuentra ocupado por multiplicidad de personas, -circunstancia que surge del extenso y minucioso mandamiento de constatación realizado por la Oficial de Justicia (obrante en Mov. I0029)-, quienes esgrimen derechos derivados de distintos instrumentos de los que, en algunos casos, no se posee certeza por no estar aquellos acompañados en la causa.

La cautela no pudiere obtenerse por medio de otra medida precautoria: la medida de no innovar resulta procedentes, ya que no se advierte que exista otro remedio cautelar conducente para obtener la cautela pretendida.

Con respecto a la **contracautela**, atendiendo a la naturaleza y fundamento de la medida solicitada así como al grado de verosimilitud del derecho acreditado y el hecho que la solicitante se encuentra representada por la Defensa Pública, no será exigida.

2°) Por lo indicado haré lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada respecto de las personas que, conforme el mandamiento, se encuentran ocupando el inmueble constatado, en el carácter allí invocado, a saber: ERIKA FONTELA, JOAQUIN TOMAS CASCO, ROCIO BELEN HERNÁNDEZ, DIEGO MIGUEL AGUILAR, MERCEDES RITA VELAZQUEZ, ROBERTO ANTONIO VELAZQUEZ, SERGIO LAIOTILE, LAURA RUIZ, LEONARDO ANGELO, EMA ASENJO, LORENA SOLEDAD HOURCADE, RAFAEL TODARELLO, MARIA GRACIELA MALVECHINO y DANIEL ADRIAN CAPRISTO, quienes deberán abstenerse de cortar y colocar alambrados, solicitar servicios, realizar construcciones, ampliar las existentes, dejar restos de poda sobre los accesos, soltar animales de granja y realizar cualquier otro acto que implique un acto turbatorio o una intromisión injustificada en las parcelas que ocupa la Sra. Lidia Águila.

La medida dispuesta se mantendrá hasta el dictado de la sentencia definitiva, o hasta tanto se disponga lo contrario (arts. 184 y 185 del CPCC).

3°) Que respecto a la anotación de litis solicitada no haré lugar puesto que no se encuentra claramente delimitada en este expediente la parcela o porción de el lote total objeto de la pretensa medida, a la que los solicitantes sólo se refieren como "fracción mayor indivisa" sin dar mayores precisiones al respecto.

Es por ello que no pudiendo brindarse datos a los fines que el Registro de la Propiedad Inmueble pueda tomar nota sin equívocos de la medida cautelar solicitada, no corresponde, tal como lo adelantara, hacer lugar a la misma.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I- HACER lugar a la **PROHIBICIÓN DE INNOVAR**, debiendo las/los señoras/es ERIKA FONTELA, JOAQUIN TOMAS CASCO, ROCIO BELEN HERNÁNDEZ, DIEGO MIGUEL AGUILAR, MERCEDES RITA VELAZQUEZ, ROBERTO ANTONIO VELAZQUEZ, SERGIO LAIOTILE, LAURA RUIZ, LEONARDO ANGELO, EMA ASENJO, LORENA SOLEDAD HOURCADE, RAFAEL TODARELLO, MARIA GRACIELA MALVECHINO y DANIEL ADRIAN CAPRISTO abstenerse de cortar y colocar alambrados, solicitar servicios, realizar construcciones, ampliar las existentes, dejar restos de poda sobre los accesos, soltar animales de granja y realizar cualquier otro acto que implique un acto turbatorio o una intromisión injustificada en las parcelas que ocupa la Sra. Lidia Águila. **NOTIFIQUESE por cédula a los aquí nombrados** haciéndoles saber que la medida aquí dispuesta se mantendrá hasta el dictado de la sentencia definitiva, o hasta tanto se disponga lo contrario (arts. 184 y 185 del CPCC).

II- NO HACER lugar a la ANOTACION DE LITIS solicitada atento lo expuesto en el considerando 3°)

III- Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE